



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de enero de 2017

N° 28190-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 425  
(De miércoles 28 de diciembre de 2016)

QUE INCORPORA EL TRIBUNAL ADUANERO Y CREA LA UNIDAD DE POLÍTICA ARANCELARIA EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0006  
(De martes 03 de enero de 2017)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-3307 DE 27 DE FEBRERO DE 2015 Y EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-6761 DE 23 DE ABRIL DE 2015.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 599  
(De miércoles 28 de diciembre de 2016)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DE ESALUD CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y SU CALIDAD, GRACIAS A LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.

---

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resuelto N° 106-128-DGMM-16  
(De miércoles 21 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, DE ACUERDO A MANDATO EJECUTIVO, PROCEDE A TRANSFERIR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL CONTROL, GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECAUDOS CONSULARES OBTENIDOS POR TODAS LAS SECCIONES CONSULARES DE LAS EMBAJADAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y OTROS CONSULADOS, QUE NO PRESTAN SERVICIOS DE MARINA MERCANTE.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 10802-Elec  
(De viernes 23 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA ADMINISTRAR EN TIEMPO REAL LOS RECURSOS DE GENERACIÓN ANTE RESTRICCIONES ACTIVAS DE LA RED Y/O ALTA HIDROLOGÍA (MRG).

---

Resolución AN N° 10803-Elec  
(De viernes 23 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES PRESENTADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A

LOS ARTÍCULOS MOM.1.5, MDP.2.18, MDP.2.19, NII.1.4, NII.3.8, NII.3.9, NIS.2.4 Y NIS.4.2, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS MDP.2.23, NES.3.5 Y NES.4.6 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

---

Resolución AN N° 10817-Telco  
(De jueves 29 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE EMITEN DIRECTRICES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, VISTA LA CONSULTA PÚBLICA NO. 011-16-TELCO.

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 758  
(De jueves 29 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN AD HOC PARA PRESELECCIONAR A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS Y POSICIONES VACANTES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

---

### **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN**

Resolución N° 112-2016  
(De jueves 17 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO ENERO 2017 - ENERO 2019.

---

### **SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° 3200  
(De miércoles 04 de enero de 2017)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Acuerdo N° 018-2016  
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

---

Acuerdo N° 019-2016  
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 425**  
De 28 de Diciembre de 2016



Que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la Unidad de Política Arancelaria en la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado con la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del mismo;

Que los artículos 3 y 4 de la precitada Ley, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin y que el Ministro de Economía y Finanzas es el jefe superior y el responsable ante el Presidente de la República, por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante el artículo primero de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó en todas sus partes, el Texto Normativo y los Anexos del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012;

Que mediante la aprobación del Texto Normativo y los Anexos del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, se adoptó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), suscrito el 13 de diciembre de 1963; y sus reformas, incluido su Segundo Protocolo de Modificación, suscrito el 27 de abril de 2000, así como las Resoluciones No.223-2008 (COMIECO-XLIX) (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y No.224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambas de fecha 25 de abril de 2008;

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), creó el Tribunal Aduanero en los Estados Parte del Subsistema de Integración Centroamericana, como un órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros, el que conocerá en última instancia en la vía administrativa de los recursos en materia aduanera;

Que en virtud del artículo transitorio II del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, ha venido ejerciendo funciones del Tribunal Aduanero en la República de Panamá, como autoridad competente en materia aduanera al entrar en vigencia dicho Código;

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de formalizar el Tribunal Aduanero, mediante su incorporación al Ministerio de Economía y Finanzas, y a su vez, crear la Unidad de Política Arancelaria, la cual asesorará al Despacho del Ministro en los temas que guardan relación con la aplicación del Régimen Aduanero y las funciones que le sean asignadas mediante el presente decreto,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se incorpora el Tribunal Aduanero, como un órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Nivel Operativo (Sustantivo), adscrito al Viceministerio de Finanzas.

**Artículo 2.** El Tribunal Aduanero, tendrá como objetivo asegurar el derecho de los contribuyentes al momento de interponer los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en primera instancia por la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 3.** El Tribunal Aduanero estará integrado por cinco miembros, nombrados por el Ministro de Economía y Finanzas, previa celebración de concurso público, de los cuales tres serán abogados especializados en materia aduanera, con experiencia mínima comprobable de cinco años en dicha materia y los otros dos serán personas con el grado mínimo de licenciatura y experiencia en materias tales como clasificación arancelaria, valoración aduanera, origen de las mercancías y demás regulaciones del comercio exterior, por lo menos de cinco años; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

**Artículo 4.** Para ser miembro del Tribunal Aduanero, además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, están los siguientes:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Ser de reconocida honorabilidad.
4. No haber sido condenado por delitos tributarios y aduaneros o comunes.
5. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades superiores del servicio aduanero.

**Artículo 5.** Los miembros suplentes del Tribunal Aduanero deberán reunir los mismos requisitos de los titulares y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de estos, o cuando no exista decisión de mayoría simple, figurando en una lista de elegibles.

**Artículo 6.** Para la celebración de las sesiones del Tribunal Aduanero será necesario que se encuentre presente la totalidad de los miembros titulares, pudiendo, de no constituirse el mismo, integrarse con los suplentes correspondientes.



Cada miembro del Tribunal Aduanero tendrá derecho a voz y voto en las decisiones que se adopten, que se aprobarán por mayoría simple.

**Artículo 7.** Las demás disposiciones que guarden relación al Tribunal Aduanero serán reguladas a través de Resolución ministerial.

**Artículo 8.** Son funciones del Tribunal Aduanero conocer y resolver en última instancia en la esfera administrativa aduanera, los recursos de apelación contra los actos siguientes:

1. Las resoluciones que emitan las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, que decidan en primera instancia reclamaciones interpuestas contra órdenes de pago, resoluciones de determinación de valor, clasificación, origen aduanero y resoluciones de multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación aduanera y las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación aduanera.
2. Las resoluciones que expida la Autoridad Nacional de Aduanas, sobre los derechos aduaneros, clasificación arancelaria, normas de origen, valoración aduanera y sanciones previstas en la Ley General de Aduanas, su reglamento y normas conexas.
3. Las resoluciones que expida la Autoridad Nacional de Aduanas, por las infracciones aduaneras administrativas y tributarias en que incurran los intermediarios de la gestión pública aduanera.
4. Las decisiones que emitan las Administraciones Regionales de Aduanas por la devolución de los impuestos de importación de mercancías bajo Tratados de Libre Comercio y cualquier modalidad que se aplique a la importación de mercancías al territorio nacional.
5. Las auditorías posteriores, que se generen en la Autoridad Nacional de Aduanas, al igual, que las discrepancias que se generen al momento del levante de las mercancías.
6. Los que interpongan los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, por la cancelación de las licencias que los certifica como intermediarios.
7. Las discrepancias de aforo que se generen bajo el amparo de los Tratados de Libre Comercio, suscritos por la República de Panamá y sus socios comerciales.
8. Resolver las consultas que en materia de clasificación arancelaria sometan a consideración del Tribunal los contribuyentes y las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, siempre que los productos en consultas no estén bajo discrepancia de aforo.
9. Cualquier otra que determine la Ley en esta materia.

**Artículo 9.** El Tribunal Aduanero también tendrá como función establecer criterios y disposiciones generales que permitan uniformar la jurisprudencia en las materias de su



competencia; así como, resolver las consultas sobre clasificación arancelaria que sometan a su consideración las administraciones regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, los intermediarios de la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre que los productos en consulta no estén sometidos a discrepancia de aforo.

**Artículo 10.** Se crea dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Nivel Asesor, la Unidad de Política Arancelaria, adscrita al Viceministerio de Finanzas, la cual tendrá como objetivo actualizar y publicar la versión vigente del Arancel Nacional de Importación y participar en los Comités Técnicos Regionales de Integración y en los foros internacionales donde se actualizan los Convenios Internacionales que guardan relación con el régimen aduanero (Sistema Armonizado, Valoración Aduanera y Normas de Origen, entre otros) suscritos por la República de Panamá.

**Artículo 11.** La Unidad de Política Arancelaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho Superior en los temas que guardan relación con las normas tributarias aduaneras.
2. Representar al Ministerio de Economía y Finanzas, en comisiones o grupos de trabajo que desarrollen temas que guarden relación con el régimen aduanero, cuando así lo delegue el Ministro de Economía y Finanzas.
3. Coordinar con otras entidades gubernamentales las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación del régimen aduanero.
4. Administrar el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y aplicar los criterios técnicos del Convenio sobre el Artículo VII de GATT sobre Valoración Aduanera y el Convenio sobre Normas de Origen, que se generan en la Organización Mundial de Aduanas.
5. Implementar las Enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que surjan en el marco de la Organización Mundial de Aduanas.
6. Elaborar en conjunto con el Ministerio de Comercio e Industrias, las correlaciones que se generen por la aplicación de las enmiendas a la Nomenclatura Arancelaria, a fin de ajustar los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá.
7. Participar en las reuniones de los Grupos Técnicos Centroamericano, que administran los temas que guardan relación con el Convenio sobre el Régimen Aduanero y Arancelario Centroamericano.
8. Recomendar al Órgano Ejecutivo, cada vez que sea necesario las reformas del Arancel de Importación que la Unidad de Política Arancelaria, considere que es de importancia efectuar a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación.



9. Estudiar y emitir concepto sobre las reformas o adiciones al régimen aduanero que recomienden o sugieran en cualquier tiempo al Órgano Ejecutivo, a fin de que toda modificación al Arancel Nacional de Importación, se ajuste a las normas establecidas en los convenios sobre el régimen aduanero suscrito por la República de Panamá.
10. Coordinar con el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Comisión de Negociaciones Comerciales Internacionales, la participación de la Unidad de Política Arancelaria, en las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio, que suscriba la República de Panamá, en los temas que guardan relación con el régimen aduanero.
11. Realizar la publicación del Arancel Nacional de Importación, así como de las publicaciones de las reformas que se efectúen a éste.
12. Cualquier otra que determine la Ley en esta materia.

**Artículo 12.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho (28)* del mes *Diciembre* de dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas





*República de Panamá*



**Ministerio de Economía y Finanzas**  
**Dirección General de Ingresos**  
**Despacho del Director**

03 de enero de 2017.

**RESOLUCIÓN No. 201-0006**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

“Mediante la cual se modifican los artículos Tercero de la Resolución N° 201-3307 de 27 de febrero de 2015 y el artículo Cuarto de la Resolución N° 201-6761 de 23 de abril de 2015”.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos será responsable en la vía administrativa además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, de la aplicación de sanciones, la resolución de recurso y expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que con base al Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970 modificado por la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, con la finalidad de cumplir con las tareas vinculadas con los impuestos, así como la ejecución de planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referentes a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, el Director General de Ingresos, se encuentra legalmente facultado para delegar en los funcionarios asuntos de su competencia, respecto de los casos inherentes a sus funciones.

Por las consideraciones antes mencionadas, el **Director General de Ingresos**, en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modifíquese, el artículo Tercero de la Resolución N° 201-3307 de 27 de febrero de 2015, el cual quedará así:

“**TERCERO.** AUTORIZAR LA FIRMA a JAVIER AUGUSTO MITRE BETHANCOURT, con cédula de identidad personal N° 8-514-316, en las actuaciones relacionadas con las diligencias de toma de posesión de peritos para la práctica de peritajes”.

*W. A. I.*



**SEGUNDO.** Modifíquese, el artículo Cuarto de la Resolución N° 201-6761 de 23 de Julio de 2015, el cual quedará así:

“CUARTO. AUTORIZAR la firma del licenciado JAVIER AUGUSTO MITRE BETHANCOURT, con cédula de identidad personal N° 8-514-316, en relación a las exoneraciones sobre transferencia de bienes inmuebles (2%), entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges de la provincia de Panamá.

En los casos en que producto del análisis de las solicitudes de exoneraciones mencionada en el párrafo anterior, se identifique que algunas de las partes involucradas en las mismas, mantenga saldo pendiente de tributos competencia de la Dirección General de Ingresos, el licenciado JAVIER AUGUSTO MITRE BETHANCOURT, queda autorizado para firmar las notas expedidas a dichos contribuyentes en donde se les comunica las deudas que mantienen con el Fisco”.

**TERCERO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PUBLIO RICARDO CORTÉS C.**  
Director General de Ingresos



PRCC/IMHH/aas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 03 de ENERO de 2017.

FUNCIONARIO QUE AUTENTICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 599**  
De 28 de *Diciembre* de 2016



Que crea la Comisión Nacional de Estrategia de eSalud con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios de salud y su calidad, gracias a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno de la República de Panamá;

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008, define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico;

Que a través de la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 se modifica la Ley 51 de 22 de julio de 2008 otorgándole al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo N.º684 de 18 de octubre de 2013 reglamenta la Ley 51 del 22 de julio de 2008 y la Ley 82 del 9 de noviembre de 2012, en materia de firma electrónica;

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que en la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, se establece que el departamento de Registros y Estadísticas de Salud (REGES) de las instituciones de salud es el custodio del expediente del paciente y debe crearse una Comisión Nacional, Regional y Local para el Expediente Clínico del paciente;

Que el Decreto Ejecutivo N.º1302 de 22 de noviembre de 2011 desarrolla las Políticas Nacionales de Salud y sus Lineamientos Estratégicos, dentro de las cuales encontramos la Política de salud 9: Modernizar la red pública de servicios de salud, con en el objetivo estratégico 9.2: Reestructura la red pública de servicios de salud con innovación tecnológica y su línea de acción 9:2.8 Automatización e informatización de los expedientes médicos a nivel nacional e instalaciones de salud;

Que en el documento Política de salud para todos para el siglo XXI de 1998, encargado por la Organización Mundial de la Salud, ya se recomendaba el uso apropiado de la telemática de la salud en la política y estrategia generales de salud para todos;

Que en la Resolución WHA51.9/OPS de 1998, se definen las líneas de trabajo en relación con la publicidad, promoción y venta transfronterizas de productos médicos a través de internet;

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2003, la *cibersalud* (conocida también como *eSalud*) consiste en el apoyo que la utilización costoeficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud;

Que eSalud se define como una estrategia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para respaldar y promover las políticas públicas, fomentar y facilitar la colaboración horizontal entre los países y promover la gestión del conocimiento y la alfabetización digital para la calidad asistencial, la promoción de la capacitación y la salud y la prevención de enfermedades;

Que durante la Cumbre Mundial 2003 sobre la Sociedad de la Información, se consideró que la *eSalud*, o aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a la atención de salud, era una disciplina que podría ser útil para mejorar la calidad de vida de la población;

Que en el informe EB115/39 y la resolución EB115.R20 de la OMS 2004, reflejaron la necesidad de que los Estados Miembros (del cual Panamá forma parte) formularan estrategias de *eSalud* basadas en principios de transparencia, ética y equidad y consideraran el establecimiento de las infraestructuras necesarias y de la colaboración multisectorial en el ámbito público privado;

Que el propósito de la Estrategia y Plan de acción sobre *eSalud* (2012-2017) es contribuir al desarrollo sostenible de los sistemas de salud de los Estados Miembros, incluida la salud pública veterinaria. Con su adopción se busca mejorar el acceso a los servicios de salud y su calidad, gracias a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), la formación en alfabetización digital y TIC, el acceso a información basada en pruebas científicas y formación continua y la implementación de diversos métodos, permite avanzar hacia sociedades más informadas, equitativas, competitivas y democráticas. En este tipo de sociedades, el acceso a la información sobre salud es un derecho fundamental de las personas;

Que en el 2010, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), realizó un estudio para conocer la existencia de políticas, estrategias y legislación sobre tecnologías de la información y la comunicación en salud en las Américas. Este trabajo que fue elaborado con las respuestas de diecinueve estados miembros (entre ellos Panamá), reveló que para 68% de estos países, la *eSalud* es una prioridad en la agenda del país y que un 47% afirma que dispone de una política o estrategia para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de salud;

Que el abordaje del uso y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la salud pública suponen beneficios en materia de innovación, en el ámbito sociosanitario y en la economía de cualquier país;

Que con fundamento en lo antes expuesto, se hace necesario crear la Comisión Nacional de Estrategia de eSalud, adscrita al Ministerio de Salud;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Nacional de Estrategia de eSalud, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coordinar, organizar, desarrollar propuestas y estrategias nacionales, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios de salud y su calidad, gracias a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional de Estrategia de eSalud, estará integrada por los siguientes miembros permanentes, así:

1. Un (1) representante titular y un (1) suplente, de la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un (1) representante titular y un (1) suplente, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
3. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
4. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Oficina Nacional de Informática del Ministerio de Salud.
5. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Oficina Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.
6. Un (1) representante titular y un (1) suplente del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).
7. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Caja de Seguro Social (CSS).
8. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad de Panamá.
9. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad Tecnológica de Panamá.
10. Un (1) representante titular y un (1) suplente del Consejo de Rectores de las universidades privadas.
11. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), quien asumirá la Secretaría Técnica.
12. Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
13. Un (1) representante titular y un (1) suplente del Sistema Único de Emergencias Médicas 911.
14. Un (1) representante titular y un (1) suplente del Sistema Nacional de Protección Civil.
15. Un (1) representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como organismo asesor permanente, con derecho a voz.

**Artículo 3.** La Comisión respaldará y promoverá la formulación, la ejecución y la evaluación de políticas públicas eficaces, integradas y sostenibles sobre el uso y la implantación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito sanitario.

**Artículo 4.** La Comisión podrá extender invitaciones a personas o instituciones públicas o privadas para participar en las sesiones que considere necesaria, con el fin de analizar temas técnicos o de complemento para el cumplimiento de la finalidad del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Se crea en cada Dirección Regional de Salud una coordinación de eSalud, con participación de instancia homóloga disponibles en la respectiva región de salud, y que estará conformada por las extensiones de las direcciones y entidades ya mencionadas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** La Comisión Nacional de Estrategia de eSalud, tendrá las siguientes funciones:



1. Asesorar y convocar reuniones periódicas para la formulación de un Plan de Acción con la participación de todos los integrantes, donde en común acuerdo cada uno definirá que labor hará en su dirección o entidad para evitar incurrir en duplicidad de funciones y gastos.
2. Elaborar el reglamento interno de trabajo de la Comisión.
3. Desarrollar espacios de coordinación para definir el análisis y desarrollo de estrategias e intervenciones, con metodologías y herramientas para dar apoyo a la aplicación de eSalud.
4. Promover el uso de herramientas y metodologías basadas en tecnologías innovadoras de la información y de las comunicaciones para contribuir a mejorar la salud pública.
5. Favorecer la utilización de servicios de vigilancia epidemiológica, incluyendo la interfaz humana y animal, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
6. Mejorar la infraestructura organizacional y tecnológica básica (teléfonos, Internet y correo electrónico) en los servicios de salud.
7. Favorecer la interoperabilidad única de los sistemas de salud (interoperabilidad organizacional y tecnológica).
8. Apoyar una gestión del conocimiento, alfabetización digital, formación en tecnologías de la información y la comunicación como elementos clave para la calidad asistencial, la promoción y la prevención de enfermedades, garantizando la capacitación y el mejor acceso a la información de manera equitativa.
9. Promover la cooperación intersectorial en cada región de salud para el establecimiento de mecanismos electrónicos para compartir prácticas óptimas, recursos regionales y lecciones aprendidas.
10. Apoyar el establecimiento de una red nacional intersectorial (sociedad civil/red pública/red privada) que participe en los procesos de intervenciones, estándares y toma de decisiones en materia de eSalud.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, Ley 51 de 22 de julio de 2008, Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo N.º684 de 18 de octubre de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los *Vintiocho (28)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**  
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ



Resuelto No.106-128-DGMM- 16

Panamá, 21 de Diciembre de 2016

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
En uso de las facultades que le confiere la Ley

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No.152 de 15 de noviembre de 2016, se resolvió transferir al Ministerio de Relaciones Exteriores las funciones y atribuciones de administración, control y fiscalización de los recaudos y remesas efectuados por las Secciones Consulares de las Embajadas y Oficinas Consulares de la República de Panamá, exceptuando aquellas que presten Servicios de Marina Mercante.

Que para hacer efectiva esta transferencia, esta misma disposición facultó a la Comisión Interinstitucional, integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República, para dictar las reglas necesarias para el eficiente control, gestión y fiscalización de los recaudos y demás ingresos consulares, para lo cual estableció un término de dos meses.

Que las funciones y atribuciones de administración, control y fiscalización de todos los recaudos y remesas efectuadas por los funcionarios consulares en el exterior las realiza la Autoridad Marítima de Panamá, al integrársele la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo a lo que dispuso el Artículo 36 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, por lo que corresponde a esta entidad transferir al Ministerio de Relaciones Exteriores, dichas funciones y atribuciones consulares fiscales.

Que la Comisión Interinstitucional Tripartita, hoy Cuatripartita, fue creada mediante el Decreto de Gabinete No.76 de 11 de julio de 1990, con el propósito de aprobar los presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá en el exterior, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Gabinete No.67 de 4 de marzo de 1971, que lo limitaba a cancelar los débitos en alquileres y gastos de oficina que estuvieran plenamente demostrados y justificados.

Que mediante Nota DGPE-DC-MIRE-2016-41918 de 25 de noviembre de 2016, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores solicita a la Comisión Interinstitucional coordinar el mandato del Consejo de Gabinete.

Que el día 2 de diciembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores envía la Agenda para ser tratada en la Reunión de la Comisión Cuatripartita, entre los cuales señala el ámbito de aplicación de la Resolución de Gabinete No.152 de 15 de noviembre de 2016, la revisión de las recaudaciones y asignaciones presupuestarias, el procedimiento para la transferencia y el establecimiento del cronograma de acciones.

Que conforme al numeral 1. Del Artículo LXX de la Ley No.36 de 2 de enero de 1967, por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y sus Protocolos Anexos, "Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática."

Que basados en el mandato emitido por el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.152 de 15 de noviembre de 2016, la Comisión Cuatripartita en sus Reuniones Técnicas de 6, 7 y 14 de diciembre de 2016, acoge los principios señalados en dicha Resolución y analiza los Listados de las Secciones Consulares de Embajadas que no tienen presupuesto de la Autoridad Marítima de Panamá y las que tienen, pero ambas sin prestar servicios a la Marina Mercante, y se les indica los pasos previos necesarios que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe realizar para hacer efectiva esta transición, entre los cuales se encuentran tener una estructura administrativa, identificar los formularios a utilizar en los servicios consulares fiscales, la transferencia de los recaudos a la Cuenta Única, definir la estructura presupuestaria y los procedimientos a utilizar de acuerdo a sus necesidades.

Que basado en las consideraciones expuestas, la Comisión Técnica concluye un documento que somete a la Comisión Plenaria, los que determinan acogerla y

*[Handwritten signature]*



Resuelto No.106-128-DGMM-16  
Panamá, 21 de diciembre de 2016  
Mandato sobre transferencia de funciones al  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Página No.2

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, de acuerdo a mandato Ejecutivo, **PROCEDE** a **TRANSFERIR** al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** el control, gestión y fiscalización de los recaudos consulares obtenidos por todas las Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá, y otros Consulados, que no prestan Servicios de Marina Mercante, a saber:

#### Secciones Consulares:

Alemania, Berlín	Qatar, Doha
Austria, Viena	Guatemala, Guatemala
Bélgica, Bruselas	Haití, Puerto Príncipe
Belice, Belice	Holanda, La Haya
Bolivia, La Paz	Honduras, Tegucigalpa
Brasil, Brasilia	India, Nueva Delhi
Canadá, Ottawa	Israel, Tel Aviv
Colombia, Bogotá	Jamaica, Kingston
Chile, Santiago	Nicaragua, Managua
Ecuador, Quito	Paraguay, Asunción
El Salvador, San Salvador	Polonia, Varsovia
España, Madrid	Uruguay, Montevideo

#### Consulados:

San José, Costa Rica  
Guadalajara, México  
Capurganá, Colombia

#### Consulados Honorarios:

Aruba, Antillas Holandesas	Madrid, España
Auckland, Nueva Zelanda	Medellín, Colombia
Cali, Colombia	Milán, Italia
Civitavecchia, Italia	Munich, Alemania
Colombo, Sri Lanka	Nassau, Bahamas
Copenhague, Dinamarca	Ottawa-Ontario, Canadá
Dresden, Alemania	Salzburgo, Austria
Guijón, Asturias	San Pedro Sula, Honduras
Gotemburgo, Suecia	Sydney, Australia
Haifa, Israel	Turín, Italia
Kiel, Alemania	Valleta, Malta
Limasol, Chipre	Vigo, España

Todas aquellas Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá a las que se les elimine la condición de Marina Mercante, podrán ser transferidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución motivada, para los efectos conducentes.

*Handwritten signatures and initials:*  
LMT  
Cace  
R

*Handwritten signature:*  
BN



Resuelto No.106-128-DGMM-16  
Panamá, 21 de diciembre de 2016  
Mandato sobre transferencia de funciones al  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Página No.3

**SEGUNDO: INDICAR** que para agilizar el procedimiento de transición de dichas funciones y atribuciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Autoridad Marítima de Panamá brindará la asistencia técnica y administrativa necesaria para el entrenamiento del recurso humano del Ministerio de Relaciones Exteriores que estará a cargo de ejercer la administración, control y fiscalización de los recaudos y remesas por los Servicios Consulares de No Marina.

**TERCERO: SEÑALAR** que las normas consulares que se aplican para la prestación de los Servicios Nacionales en el Exterior, la administración y fiscalización de los recaudos y la aplicación de las normas a los empleados y agentes de manejo, están contenidas básicamente en las disposiciones del Código Fiscal y el Decreto No.1-2007-DM y SC de 2 de enero de 2007 que aprueba el documento titulado "Manual de Procedimientos para las Operaciones de Recaudos Consulares", Segunda Versión, de la Contraloría General de la República, que para los propósitos de esta resolución se utilizará como referencia hasta que se actualice el mismo.

**CUARTO: ADVERTIR** que a las Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá y otros Consulados, que no prestan Servicios de Marina Mercante, les será aplicable lo establecido en el Artículo 482 del Código Fiscal, en cuanto a remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes los informes de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, en la cual consten todos los ingresos y egresos, lo que regirá a partir del mes de enero de 2017. En consecuencia, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, registrar, revisar y analizar todos los recaudos y remesas por la prestación de Servicios Consulares de No Marina y remitir el informe de los resultados de los análisis a la Contraloría General de la República.

**QUINTO: ADVERTIR** que las Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá y otros Consulados, que no prestan Servicios de Marina Mercante, deben remitir sus informes consulares a la Autoridad Marítima de Panamá hasta el correspondiente mes de diciembre de 2016 y, de tener saldos pendientes, deben ponerse a Paz y Salvo con la Institución.

**SEXTO: SEÑALAR** que las recaudaciones por los Servicios Consulares de No Marina que reciban las Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá y otros Consulados, que no prestan Servicios de Marina Mercante, serán remesadas directamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT), de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal.

**SÉPTIMO: INDICAR** que el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, coordinarán los mecanismos financieros y presupuestarios necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Panamá y otros Consulados, que no prestan Servicios de Marina Mercante, entre ellas, la modernización del proceso de cobro de los Servicios Consulares de No Marina Mercante.

**ARTÍCULO: TRANSITORIO:** Los formularios de la Autoridad Marítima de Panamá para la prestación de los servicios consulares serán utilizados hasta tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores disponga de su propia documentación entre tanto se trabajarán, las correspondientes comunicaciones.

**OCTAVO: ADVERTIR** que este Resuelto rige a partir de la fecha.

*BON*

*[Handwritten signature]*

*uff*

*Dece*



Resuelto No. 106-128-DGMM-16  
Panamá, 21 de diciembre de 2016  
Mandato sobre transferencia de funciones al  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Página No.4

**FUNDAMENTO LEGAL:** Código Fiscal de Panamá  
Decreto de Gabinete No.76 de 11 de julio de 1990.  
Decreto de Gabinete No.67 de 4 de marzo de 1971.  
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.  
Resuelto No.106-56-DGMM-07 de 13 de septiembre de 2007.  
Decreto No.1-2007-DMY SC de 2 de enero de 2007  
Ley No.36 de 2 de enero de 1967  
Ley No. 28 del 7 de julio de 1999 y sus modificaciones.  
Resolución de Gabinete No.152 de 15 de noviembre de 2016

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

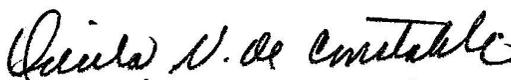
  
LUIS MIGUEL HINCAPIÉ  
Viceministro

Por la Autoridad Marítima de Panamá

  
JORGE BARAKAT PITY  
Administrador

Por el Ministerio de Economía y Finanzas

  
EYDA VARELA DE CHINCHILLA  
Viceministra de Finanzas

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De foja 1 a foja 4  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 3 de enero 2017  
  
Director General de Marina Mercante

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10802 -Elec

Panamá, 23 de Diciembre de 2016

“Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG).”

### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

*“15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:*

- a) *Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.*

4

*C. D. A. de*  
19/11/16

11

Resolución AN No. *10802* -Elec  
de *23* de *Diciembre* de 2016  
Página 2 de 2



- b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*
- c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*
7. Que mediante Nota ETE-DCND-074-2016 de 13 de mayo de 2016, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora la propuesta de "Modificación a la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG)", la cual en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, fueron aprobadas con las modificaciones comunicadas al Comité Operativo (CO) a través de la Nota No. DSAN-1497-16 de 1 de junio de 2016;
8. Que el CND remitió esta Autoridad Reguladora la Nota ETE-DCND-110-2016 de 22 de agosto de 2016, con el Informe Final de la Metodología No.CND-02-2016 de 12 de mayo de 2016, denominado "Proyecto de Modificaciones a la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG)" incluyendo las modificaciones indicadas en la nota referida en el considerando anterior;
9. Que esta Autoridad Reguladora colige que lo procedente es aprobar la propuesta presentada en el Informe Final de "Modificación a la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG)", de conformidad con lo estipulado en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, objeto del presente análisis, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la "Modificación a la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG)", cuyo texto completo se encuentra en el **Anexo A** de la presente Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Centro Nacional de Despacho que la "Modificación a la Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología (MRG)", entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes;

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General 



6



**ANEXO A**  
**Resolución AN No. 10802 –Elec**  
**de 23 de diciembre de 2016**

## **Metodología para Administrar en Tiempo Real los Recursos de Generación ante Restricciones Activas de la Red y/o Alta Hidrología**

### **(MRG.1) Objetivo.**

(MRG.1.1) El objetivo de esta Metodología es establecer el procedimiento que el CND debe aplicar para administrar en tiempo real los recursos de generación de nuestro país, predominantemente hidroeléctricos, ante restricciones activas en la red de transmisión y/o alta hidrología que ocasionen condiciones de vertimiento.

### **(MRG.2) Responsabilidad de los Participantes Productores.**

(MRG.2.1) Los Participantes Productores tienen la responsabilidad de informar al CND la capacidad de generación otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para lo cual deberán entregar copia de su concesión o licencia de generación. Si durante la operación de la central de generación este valor cambia deberán informarlo al CND, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la aprobación otorgada por parte de la ASEP y deberá presentar la documentación que lo sustente.

(MRG.2.2) Los Participantes Productores hidroeléctricos tienen la responsabilidad de informar al CND el inicio del vertimiento y la finalización de este evento, inmediatamente se registre el mismo, a través de los medios de comunicación oficiales establecidos para la operación del SIN. Aquellos Productores hidroeléctricos que no cuenten con las señales precisas en el SCADA que validen el vertimiento, por ejemplo señal de la presa, canal de aducción, cámara de carga u otro, deberán evidenciar este hecho con por lo menos registros fotográficos del nivel u otra evidencia. El CND podrá solicitar ampliación y/o información adicional al Agente para respaldar su condición de vertimiento.

(MRG.2.3) El primer día hábil de la semana siguiente, el Participante Productor hidroeléctrico deberá informar al CND, mediante nota formal firmada por el Representante Legal de la empresa o a quien este designe mediante poder. Esta nota debe detallar el o los vertimientos ocurridos en la semana inmediatamente anterior y adjuntará las pruebas antes señaladas de cada evento. Como mínimo la información deberá contener hora de inicio y hora final del vertimiento, fecha, el nivel durante el vertimiento, volumen vertido estimado, aporte.



**(MRG.3) Responsabilidad del CND.**

(MRG.3.1) Es responsabilidad del CND dar seguimiento a los niveles y la operación en tiempo real de las centrales de generación hidroeléctrica, así como el comportamiento de las cuencas hidrográficas, con el objetivo de optimizar los recursos de generación para atender la demanda al menor costo, cumpliendo con los niveles de calidad y seguridad del sistema.

(MRG.3.2) Ante condiciones normales del SIN, la guía principal del despacho en tiempo real es el Predespacho Diario, que contiene la disponibilidad del parque de generación, distribución de generación, empuntar la generación de aquellas centrales que permiten ser administradas u operadas de esta manera para el abastecimiento de la demanda, entre otra información.

(MRG.3.3) Entre las condiciones identificadas que ocasionan un vertimiento se listan a continuación:

1. Restricciones de transporte en algunos de los equipamientos del Sistema de Transmisión.
2. Ante indisponibilidad de los recursos de generación, por salida programada o por salida forzada.
3. Aportes extraordinarios (mayores a su capacidad de turbinamiento según su concesión) debido a la alta hidrología en la cuenca.

(MRG.3.4) Cuando existan condiciones identificadas que en un horizonte corto de tiempo se presentarán riesgos de vertimientos en cualquier central de generación y estén programadas salidas de esta central, el CND podrá suspender con previo aviso las libranzas programadas por mantenimientos con la finalidad de minimizar su riesgo de vertimiento. Se exceptúan las libranzas de emergencia.

(MRG.3.5) Ante el vertimiento de una o más centrales de generación debido a restricciones activas en algunos de los equipamientos del Sistema (líneas de transmisión, transformadores), el CND seguirá los pasos que a continuación se detallan:

8

9



1. Ante el vertimiento de una sola central de generación, el CND dará instrucción de limitar aquellas unidades de generación asociadas al equipamiento que provoca la restricción, hasta el valor de su concesión o licencia. Se exceptúa de esta instrucción la central de generación que está en vertimiento para que entregue al sistema toda la generación dada en concesión.
2. Cuando más de una central de generación esté en vertimiento, el CND restringirá la generación asociada al equipamiento que provoca la restricción, como sigue: por debajo del valor de concesión a aquellas centrales con capacidad de embalse disponible y mantendrá limitadas las otras unidades de generación al valor de su concesión o licencia.
3. Para efecto de estos numerales, se entenderá como generación asociada al equipamiento que provoca la restricción, a toda aquella generación que contribuye a la restricción existente o aquella generación que es afectada por el equipamiento que presenta la restricción, independientemente de su ubicación en el SIN.
4. Si en la operación en tiempo real el flujo real de potencia topa la capacidad de transporte del sistema, identificada en los Informes de Seguridad Operativa que se publican, y se requiera limitar o disminuir más la generación de las centrales de generación identificadas en el punto 3.5, numeral 2, entonces el CND aplicará la proporcionalidad a todas las centrales e inclusive incluirá en este cálculo a las centrales que están en condiciones de vertimiento.

La proporcionalidad estará definida por la siguiente ecuación:

$$RG_i = \left( \sum_i^N P_{REAL} - P_{LIMITE} \right) \times \left( \frac{P_i}{\left( \sum_i^N P_i \right)} \right)$$

Donde:

$RG_i$  = Reducción de Generación asociada a la central de generación i, en MW.

$P_i$  = Potencia actual de la central de generación i, en MW.



- $N$  = Números de centrales afectadas por la restricción.  
 $P_{REAL}$  = Flujo de Potencia que contribuye a la restricción y aquella que afecta las instalaciones con restricción, en MW.  
 $P_{LÍMITE}$  = Flujo de Potencia permitido, en la instalación afectada, por el CND.

Cuando todas las unidades vierten,  $P_i$  es igual a la potencia de concesión o licencia.

- (MRG.3.6) La alta hidrología podrá llevar a una condición de vertimiento a una o más centrales de generación. Aquellas centrales de generación que estén bajo esta condición entregarán al sistema la generación dada en concesión; pero si se llegará a activar alguna restricción en los equipamientos del sistema, que esté o no vinculada a la conexión de estas centrales, el CND aplicará los pasos listados en el numeral (MRG.3.5)

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 29 días del mes de diciembre de 2016

  
FIRMA AUTORIZADA

# República de Panamá



## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10803 -Elec

Panamá, 23 de Diciembre de 2016

“Por la cual se aprueban modificaciones presentadas por el Centro Nacional de Despacho a los artículos MOM.1.5, MDP.2.18, MDP.2.19, NII.1.4, NII.3.8, NII.3.9, NIS.2.4 y NIS.4.2, así como también la adición de los artículos MDP.2.23, NES.3.5 y NES.4.6 del Reglamento de Operación.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para aprobar el Reglamento de Operación para la realización de la Operación Integrada del Sistema Interconectado Nacional, así como normar los sistemas de medidas asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la empresa de transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que conforme al artículo 59 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, la Operación Integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el Sistema Interconectado Nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
5. Que el artículo 60 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala las funciones de la Operación Integrada, las cuales deberán realizarse cifiéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación;
6. Que cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, la Autoridad Reguladora emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los Agentes del Mercado conectados al Sistema Interconectado Nacional de la República de Panamá;
7. Que el artículo NGD.1.6, del referido Reglamento de Operación, determina que la revisión y modificación del mismo serán realizadas por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones son establecidas por el artículo NGD.2.2;
8. Que mediante Nota No.ETE-DCND-117-2016 de 30 de agosto de 2016, el Director del CND remitió a esta Autoridad Reguladora la propuesta de modificación de los artículos MOM.1.5, MDP.2.18, MDP.2.19, NII.1.4, NII.3.8, NII.3.9, NIS.2.4 y NIS.4.2, así como también la adición de los artículos MDP.2.23, NES.3.5 y NES.4.6 del Reglamento de

Resolución AN No. 10803 -Elec  
Panamá, 23 de Diciembre de 2016  
Página 2 de 4

Operación, con el objeto de incluir las normas requeridas para la correcta participación de la tecnología fotovoltaica en el Sistema Interconectado Nacional;

9. Que la propuesta anteriormente mencionada fue aprobada por el pleno del Comité Operativo con algunas modificaciones a la propuesta, las cuales fueron consideradas por el CND;
10. Que luego de analizar las propuestas de modificaciones y adiciones presentadas, esta Autoridad Reguladora considera que las mismas son viables, por tanto deben ser aceptadas, modificando de esta manera el texto actual de los artículos MOM.1.5, MDP.2.18, MDP.2.19, NII.1.4, NII.3.8, NII.3.9, NIS.2.4 y NIS.4.2, así como también la adición de los artículos MDP.2.23, NES.3.5 y NES.4.6 del Reglamento de Operación, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** los artículos MOM.1.5, MDP.2.18, MDP.2.19, NII.1.4, NII.3.8, NII.3.9, NIS.2.4 y NIS.4.2; así como **ADICIONAR** los artículos MDP.2.23, NES.3.5 y NES.4.6 del Reglamento de Operación aprobado mediante la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, cuyo texto se encuentra en el **Anexo A** de la presente Resolución.

**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones.

**TERCERO: ORDENAR** al Centro Nacional de Despacho (CND) que elabore y publique un texto unificado del Reglamento de Operación.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**Fundamento de Derecho:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998, y Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

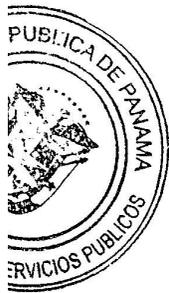
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

En Panamá a los 28 días  
del mes de diciembre de  
2016 a las 2:40 de la tarde  
Notifico al Sr. Victor Gonzalez de la  
Resolución que antecede.

  
18629-1977







**ANEXO A**  
**Resolución AN No. 10803 –Elec**  
**de 23 de diciembre de 2016**

A small, dark, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.



**(MOM.1.5) Herramienta para la planificación.** La herramienta utilizada para la planificación de la operación será un modelo que calcule la política operativa estocástica de mínimo costo de un sistema predominantemente hidrotérmico, tomando en cuenta:

- a) Descripción operativa de las plantas hidroeléctricas (capacidad, balance hídrico, límites de turbinamiento y almacenamiento, volúmenes de seguridad, vertimiento, evaporación, filtración y restricciones aguas abajo).
- b) Descripción de las plantas térmicas (capacidad máxima y mínima, "unit commitment", restricciones de generación por grupo, curvas de costo, mantenimiento, consumo de combustible, con uno o más combustibles, consumos auxiliares).
- c) Proyección de los precios de los combustibles utilizados para la generación de energía eléctrica.
- d) Descripción de otro tipo de planta y ofertas de autogeneradores, cogeneradores e interconexiones internacionales, con todos los parámetros, variables y características que describan las mismas y que sirvan para su representación.
- e) Aspectos de incertidumbre hidrológica: El modelo permitirá utilizar un modelo estocástico de caudales que represente las características hidrológicas del sistema (estacionalidad, dependencia temporal y espacial de los caudales, sequías, etc.), o unas secuencias históricas, de caudales, o secuencias hidrológicas específicas para condiciones particulares.
- f) Descripción del sistema de transmisión: que tengan en cuenta, entre otras cosas, topología, límites de flujo de potencia en cada circuito, pérdidas, restricciones de seguridad, límites de exportación e importación por área eléctrica.
- g) La proyección de la demanda por bloque y por barra del sistema a lo largo de las etapas del horizonte de la planificación.
- h) Descripción operativa de las plantas eólicas que incluyan como mínimo la capacidad, curva de potencia (velocidad del viento vs potencia generada), representatividad de la estacionalidad de los vientos, así como otros parámetros, variables y características que describan la misma y que sirvan para su representación.
- i) Descripción operativa de las centrales solares o centrales solares con tecnología fotovoltaica (cantidad de paneles, eficiencia de cada panel solar, eficiencia de la planta) sin limitarse a la siguiente información: la capacidad, curva de potencia (irradiación solar vs potencia generada), condiciones de operación y otros parámetros, variables y características que describan la misma y sirvan para su representación, nodo en donde se vinculará a la red. Proporcionar las coordenadas geográficas de la ubicación de la central de generación.

**(MDP.2.18)** El CND calculará la potencia firme de largo plazo de cada central hidroeléctrica, eólica y fotovoltaica con los modelos y metodologías que a continuación se definen.

**(MDP.2.19)** La potencia firme de largo plazo de una central hidroeléctrica, eólica o fotovoltaica se define como aquella potencia cuya entrega puede ser garantizada por la central durante el periodo de máximo requerimiento del sistema, correspondiente a las horas de demanda máxima diaria, con una

CP



probabilidad de excedencia de 95%, dado el régimen hidrológico, de viento o de radiación solar de la central.

**(MDP.2.23)** En el caso de una central fotovoltaica, la potencia firme de largo plazo se calcula utilizando un modelo de simulación que reproduce la operación de la misma en un período meteorológico de un mínimo de 20 años. La estimación de dicha potencia se basará en las curvas de duración horaria de las potencias, la cual corresponderá al 95% de probabilidad de ocurrencia.

El valor calculado de la potencia firme de largo plazo de la central fotovoltaica será revisado para que este valor refleje las condiciones inherentes a la operación real de las unidades, la forma de cómo afectará dicho valor será establecida en la correspondiente Metodología de Detalle.

Los Agentes Productores Fotovoltaicos deberán realizar un estudio para cubrir un registro de la radiación solar a largo plazo, para un horizonte histórico de por lo menos 20 años, utilizando los datos reales de por lo menos los cinco años más recientes de medición climatológicas tomados del lugar del proyecto que influyen en el comportamiento de la radiación solar. Para lo cual utilizará modelos estadísticos aplicados a información meteorológica cuyos resultados deberán incluir las características del recurso solar disponible; tales como: latitud y longitud del instrumento de medición, horas luz o brillo solar, densidad de nubes, temperatura del aire, porcentaje de humedad, orientación e inclinación (seguidor) por mencionar algunos a considerar. Esta Base de datos deberá ser entregada a la Dirección de Hidrometeorología de ETESA para su validación y posteriormente entregada al CND.

**(NII.1.4)** Para que el CND preste debidamente el servicio de operación integrada a través de la UTR más cercana existente en la subestación, los agentes Generadores, Generadores Renovables No Convencionales, Autogeneradores, Cogeneradores sujetos a despacho, deben contar con los medios adecuados para llevar a cabo el control, supervisión y suministrar todos los parámetros relacionados, tales como:

1. Control

- Operación Automática o AGC del sistema SCADA, cumpliendo con lo indicado en el artículo MOM.1.29 y MOM.1.30.
- Operación Esclavo, en el que se define un punto de operación deseado a la central de generación desde el sistema SCADA, para las centrales hidroeléctricas que no operen bajo AGC para la regulación secundaria. Esto aplicará siempre y cuando la Planta posea los equipos para tal operación.
- Control Conjunto (subir y bajar carga en MW/minuto) de las unidades generadoras que lo posean.

2. Información de Estatus

- Estatus de posición de cada una de las compuertas de los embalses, y en la descarga según sea el caso.
- Estatus de los interruptores del lado de alta y baja de los transformadores.
- Estatus de los interruptores de las subestaciones de conexión de las centrales de generación y/o recerradores en los puntos de conexión a una línea existente.
- Estatus de los interruptores asociados a las unidades de generación.

*ave*



- Estatus de los conmutadores "Local – Remoto" de las unidades de generación habilitadas para participar en el Control Automático de Generación.

3. Medición de tiempo real

- Potencia activa (MW) y reactiva (MVAR), para cada unidad.
- Medición de voltaje de fase a fase preferiblemente o fase a neutro en su defecto, y frecuencia de cada uno de los Generadores de la Planta de Generación.
- Mediciones de voltaje en el lado de alta del transformador.
- Alarmas generales, condiciones críticas y no críticas de los transformadores y subestaciones.
- Contadores de Energía entrando y saliendo de la planta: MWh, MVARh.

4. Mediciones de tiempo real adicionales para centrales hidroeléctricas:

- Mediciones de niveles de embalse, desarenador, tanque de presión o cámara de carga, en metros sobre el nivel del mar (msnm), en los casos en los que la central cuenta con una regulación horaria.
- Mediciones de niveles, nivel de descarga, nivel canal de conducción y cota de descarga (aguas abajo) en metros sobre el nivel del mar (msnm).
- Mediciones de flujo canal conducción (m<sup>3</sup>/s) y flujo turbinado por unidad (m<sup>3</sup>/s).

En los casos en los que no se cuente con dichas mediciones el Agente debe proporcionar las ecuaciones de cálculo de dichos parámetros con el informe de validación.

5. Mediciones de tiempo real adicionales para las centrales basadas en Energías Renovables No Convencionales:

Además de los puntos que anteceden y les apliquen, deben enviar la medición en tiempo real de la lectura de su recurso primario (de acuerdo a su tecnología: la irradiación solar, la temperatura, la velocidad del viento y otros).

La medición de las señales en tiempo real deberá ser por unidad o en casos especiales por grupo de unidades dependiendo de la necesidad para la operación de tiempo real, planificación y/o programación de esta central, para lo cual el CND deberá dar su aval.

**(NII.3.8)** Dentro de los plazos establecidos para el envío de los datos para la Programación Semestral, los Generadores para cada mes del semestre deben informar al **CND** lo siguiente:

- Costo variable aplicable al despacho (\$/MWh), correspondiente a la suma de costos variables de combustibles, costos variables de Operación y Mantenimiento pudiendo discriminar para distintos escalones de carga. Para las máquinas térmicas de iguales características técnicas y dentro de una misma central se debe definir el costo variable representativo.
- La disponibilidad de las unidades generadoras.

*Handwritten mark or signature.*



- Las centrales hidráulicas deben suministrar sus pronósticos de aportes, las normas de operación de embalses, compromisos aguas abajo.
- Las centrales basadas en Energías Renovables No Convencionales deben suministrar los pronósticos de generación y de su recurso primario según sea el caso.
- Otras restricciones que afecten el despacho

**(NII.3.9)** Dentro de los plazos establecidos para el envío de los datos para la programación semanal los Generadores deben informar al **CND** para cada una de sus máquinas y/o centrales:

- Requisitos de mantenimiento.
- Potencia disponible.
- Restricciones en la capacidad de generación.
- Para las centrales térmicas, disponibilidad de combustibles ya sea en tanques o bien a través de garantías de suministro por parte del proveedor. También, debe informar cualquier restricción o limitante en el suministro de combustible de existir.
- Para las centrales hidráulicas el nivel de los embalses, pronósticos de aportes y restricciones aguas abajo.
- Costo variable aplicable al despacho (\$/MWh), correspondiente a la suma de costos variables de combustibles, costos variables de Operación y Mantenimiento pudiendo discriminar para distintos escalones de carga. Para las máquinas térmicas de iguales características técnicas y dentro de una misma central se debe definir el costo variable representativo.
- Las centrales basadas en Energías Renovable No Convencionales deben suministrar los pronósticos de generación y de su recurso primario según sea el caso.

**(NES.3.5)** En el caso de generadores fotovoltaicos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Datos de Identificación del Proyecto
  - i. Nombre de la planta.
  - ii. Tipo de tecnología.
  - iii. Capacidad instalada (MW).
  - iv. Energía promedio anual (GWh/año).
  - v. Fecha de entrada en operación (mes, año).
  - vi. Cronograma de ejecución del proyecto.
- b) Datos de Topología
  - i. Localización del proyecto.
  - ii. Emplazamiento en un mapa escala 1:50,000



- iii. Implantación de los paneles solares en un mapa escala 1:20,000
- c) Base Histórica de Recurso
- i. Variación de la radiación promedio mensual (kWh/m<sup>2</sup>) del sitio de emplazamiento de la Central Solar. La base histórica deberá contener como mínimo un año de información.
  - ii. Variación de la radiación promedio diaria (kWh/m<sup>2</sup>) del sitio de emplazamiento de la Central Solar. Se deberá tomar en consideración días para diferentes periodos estacionales durante el año.
  - iii. Temperatura ambiente en condición de operación normal (°C).
  - iv. Temperatura de los módulos en condiciones de operación normal (° C).
- d) Características Operacionales
- i. Días de mantenimiento al año. Se debe especificar la forma en la que se programará el mantenimiento preventivo.
  - ii. Costo variable anual de operación y mantenimiento (USD/MWh).
  - iii. Costo fijo anual de operación y mantenimiento (USD/kW).
  - iv. Vida útil (años).
  - v. Indicar si la central cuenta con periodo de autonomía. En caso de contar con ello, indicar el tiempo de autonomía considerado.
  - vi. Angulo de inclinación en el cual estarán instalados los paneles solares fotovoltaicos (en caso de estar fijos), y su rango de ángulos de inclinación para el caso de que sean instalados con algún sistema de control eléctrico seguidor solar.
- e) Información de los Paneles Solares
- i. Número de paneles solares a instalar.
  - ii. Potencia por unidad (Wp).
  - iii. Tipo de tecnología de los paneles solares.
  - iv. Potencia máxima alcanzable por módulo solar (Wp).
  - v. Eficiencia de cada módulo solar y de la central completa (%).
  - vi. Vida útil de los módulos fotovoltaicos (años).
- f) Otros Datos
- i. Costo de Inversión por MW instalado (MM\$/MW).
  - ii. Costo de inversión total (MM\$) y programa de desembolso.

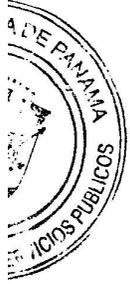
**(NES.4.6)** En adición a lo indicado en este Capítulo, en el caso de generadores fotovoltaicos deberán proporcionar la siguiente información: Localización de la central generadora en un mapa escala 1:50,000.

- a) Subestación o línea de transmisión existente más cercana a la central propuesta.
- b) Características eléctricas de los módulos fotovoltaicos:
  - i. Número de módulos solares a instalar.

98



- ii. Voltaje en terminales de los módulos (kV).
  - iii. Capacidad nominal (MVA).
  - iv. Capacidad nominal (W).
  - v. Capacidad mínima permisible (W).
  - vi. Curva característica de los módulos solares a instalarse ( $I$  Vs  $V$ ). Considerar las variaciones de temperatura ( $^{\circ}\text{C}$ ) y nivel de irradiación ( $\text{kW}/\text{m}^2$ ) del sitio de emplazamiento de la Central Solar.
  - vii. Corriente de cortocircuito ( $I_{sc}$ ).
  - viii. Tensión de circuito abierto ( $V_{oc}$ ).
  - ix. Tensión de máxima potencia ( $V_{max}$ ).
  - x. Corriente de máxima potencia ( $I_{max}$ ).
  - xi. Coeficiente de temperatura ( $V/^{\circ}\text{C}$ ).
  - xii. Diagramas del modelo de los paneles fotovoltaicos y diagrama de control asociado, que permitan su representación. Incluir modelos de inversores, controles eléctricos, características I-P de los paneles, perfil de irradiación de diseño y cualquier otro modelo que aplique.
- c) Característica de la subestación elevadora:
- i. Diagrama unifilar con su respectiva nomenclatura propuesta según el Reglamento de Operación (Tomo I, Capítulo IV) donde se muestre el arreglo de las barras de la subestación elevadora, además de mostrar las provisiones para posibles expansiones a la central generadora.
  - ii. Diagrama de planta, que muestre la disposición de los diferentes equipos dentro del área de la subestación.
  - iii. Indicar si la subestación elevadora contará con compensación reactiva instalada. Indicar capacidad instalada de compensación reactiva (Mvar) y el arreglo de bancos o elemento compensador a instalarse.
- d) Características de los transformadores elevadores, los datos deben incluir los siguientes parámetros:
- i. Capacidad nominal y máxima (MVA).
  - ii. Voltajes de operación (kV) y derivaciones (taps) en kV o p.u.
  - iii. Tipo de conexión de los transformadores.
  - iv. Impedancia de secuencia positiva y cero (%) sobre la base de la capacidad del transformador ó 100 MVA base. Indicar explícitamente sobre cual base se han tomado en cuenta.
  - v. Pérdidas en vacío y a plena carga.
- e) Características de los interruptores de potencia, incluyendo capacidades nominales, capacidades interruptivas, y tiempos de apertura y recierre. Incluir todos los interruptores que se instalen, para los diferentes niveles de tensión.

- 
- f) Características eléctricas de las líneas de conexión de la central de generación:
- i. Longitud de la línea (km).
  - ii. Máxima cargabilidad de la línea en estado normal y de emergencia (MVA o Amperios).
  - iii. Especificar si la línea será de circuito sencillo o doble circuito, conductor simple o tipo "bundle". Especificar configuración espacial y arreglo de conductores en las torres, si la línea es subterránea especificar igualmente configuración.
  - iv. Tipo y tamaño de los conductores e hilo de guarda para las líneas aéreas; tipo y tamaño de los cables, aislamiento y cubierta o protección externa si es subterránea.
  - v. Impedancias de secuencia positiva, cero y mutua ( $\Omega/\text{km}$  y p.u. sobre la base de 100 MVA).
  - vi. Especificar si el desarrollo del sistema de transmisión asociado a las centrales se verificará en forma gradual, de ser así especificar las fechas de entrada de las etapas del desarrollo.

**(NIS.2.4)** La Solicitud de Acceso presentada a **ETESA**; deberá ser acompañada de:

1. La información indicada en el Capítulo III de las Normas para la Expansión del Sistema, actualizadas como se indica en el Artículo (NES.2.3). ETESA podrá solicitar la información complementaria de carácter técnico que sea necesaria para una mejor incorporación de la nueva instalación al **SIN**.
2. Los Estudios requeridos que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Acceso y que demuestren que no se afecta de manera adversa al Sistema de Transmisión y que el mismo operará dentro de las Normas de Calidad de Servicio establecidas en el Reglamento de Transmisión. Los Estudios requeridos son:
  - a. Estudios de Flujos de Carga
  - b. Estudios de Corto Circuito
  - c. Estudios de Estabilidad Transitoria
3. En el caso de un generador, autogenerador o cogenerador con una capacidad instalada igual o mayor de 10.0 MW, que se conecte a la red de transmisión a través de otro usuario del Sistema de Transmisión, deberá solicitar el acceso al Sistema de Transmisión, acompañando su solicitud con la información indicada en los numerales 1) y 2) anteriores, además de suministrar copia del contrato de acceso con dicho usuario.
4. En el caso de un generador, autogenerador o cogenerador con una capacidad instalada menor de 10.0 MW, que se conecte a la red de transmisión a través de otro usuario del Sistema de Transmisión, deberá solicitar el acceso al Sistema de Transmisión, acompañando su solicitud con la información indicada en el numeral 1), además de suministrar copia del contrato de acceso con dicho usuario y el estudio de interconexión.
5. En adición a lo indicado en el punto 2, los generadores eólicos y solares presentarán las certificaciones y análisis de los laboratorios en fábrica o laboratorios reconocidos donde indiquen que los equipos a instalar cumplen con los estándares de calidad de energía establecidos en los Códigos de Redes vigentes, y que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Acceso. Los generadores eólicos y solares deberán cumplir con sus respectivos Código de

OK

Redes vigentes, en donde se describen los requerimientos técnicos, operativos y de calidad para conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

6. La información a suministrar deberá ser compatible con la herramienta tecnológica utilizada por ETESA. Estos estudios deberán demostrar que no se afecta de manera adversa al Sistema de Transmisión

**(NIS.4.2)** Para efectos de la autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND, definido en el artículo 50 del Reglamento de Transmisión, se debe cumplir con la siguiente información en detalle:

1. Prueba de campo de los equipos instalados.
2. Aprobación del SMEC.
3. Pruebas a los medios de supervisión y suministro de parámetros para el debido control desde el CND.
4. Prueba de coordinación de protecciones.
5. Prueba de los equipos de comunicaciones.
6. Manual Operativo de los equipos, según sea el caso.
7. Contrato de acceso, según corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Transmisión.
8. En adición a lo indicado en el punto 1, los generadores eólicos y solares presentarán los Estudios de Calidad de Energía para el Análisis de Armónicos.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 29 días del mes de diciembre de 20 16

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10817 -Telco Panamá, 29 de diciembre de 2016

*“Por la cual se emiten directrices para la comercialización de equipos terminales móviles en la República de Panamá, vista la Consulta Pública No.011-16-Telco.”*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que el artículo 2 de la mencionada Ley No.31 de 1996, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que según el artículo 5 de la referida Ley, es política del Estado en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones, conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios, que sean prestados en régimen de competencia;
5. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, se adoptó el Reglamento para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No. 107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106), en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
6. Que como preámbulo a la implementación de la Portabilidad Numérica en la República de Panamá y con el objeto de eliminar barreras a la competencia, facilitar y agilizar los procesos de portación de líneas activas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa Consulta Pública, emitió la Resolución AN No.4793-Telco de 23 de septiembre de 2011, por la cual reguló la comercialización, homologación y activación de equipos terminales móviles en la República de Panamá;
7. Que mediante la Resolución AN No. 4793-Telco de 2011 ya citada, se ordenó a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No. 107) y de Comunicaciones Personales (No. 106) y/o comercializadores de equipos terminales, desbloquear dichos equipos, bajo determinadas condiciones;
8. Que transcurridos cinco (5) años desde la implementación de la Portabilidad Numérica, y luego de observar los resultados de la Resolución AN No. 4793-Telco de 23 de septiembre de 2011, así como las condiciones actuales del mercado, se ha podido identificar que el desbloqueo de los terminales móviles continúa siendo una barrera que dificulta la portación inmediata de los usuarios, debido a que en innumerables casos el Concesionario Donante no efectúa el desbloqueo de inmediato, por lo cual es indispensable reducir al máximo las barreras o restricciones que puedan afectar la libertad de los clientes y/o usuarios a cambiarse de un operador a otro;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. ~~10817~~ Telco  
Panamá, ~~29~~ de Diciembre de 2016  
Página 2 de 7

9. Que además, tal como esta Entidad lo señalara en la Resolución AN No. 4793-Telco 2011, existe un mercado informal que atiende la necesidad del usuario para el desbloqueo de los terminales móviles, mercado éste que se ha acrecentado, imponiéndole un costo adicional al usuario y poniéndole en riesgo la garantía del fabricante;
10. Que dicho lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos está facultada para adoptar las directrices o reglamentaciones que respondan a las necesidades regulatorias y técnicas de los servicios públicos bajo su competencia y al interés general, procurando el bienestar social representado en los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia;
11. Que en tal sentido, los días miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de octubre de 2016, mediante avisos publicados en dos (2) diarios de circulación nacional se anunció la celebración de la Consulta Pública No.011-16-Telco del 28 de octubre al 17 de noviembre de 2016, denominada "*Propuesta por la cual se dictan directrices para la comercialización de equipos terminales móviles en Panamá*", cumpliendo con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública;
12. Que de acuerdo al Acta de Cierre de la Consulta Pública No.011-16-Telco, se deja constancia que se recibió la participación de las empresas concesionarias: **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, en adelante **CWP**; **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, en adelante **TEMPA**; **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, en adelante **DIGICEL** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, en adelante **CLARO**, cuyos comentarios son analizados a continuación:

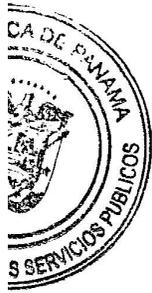
#### COMENTARIOS DE CWP:

- 12.1. Señalan que ante la práctica de políticas comerciales de subsidio de equipos que han demostrado ser beneficiosas, desde el punto de vista de la oportunidad que se le ofrece a los usuarios o clientes para que puedan optar por adquirir aquellos equipos terminales de gama alta, modernos y con gran tecnología, a cambio de un plan de pago de letras o cuotas, consideran que la presente modificación resulta inconveniente.
- 12.2. Manifiestan también que les preocupa el cambio propuesto, ya que se elimina el concepto de subsidio que actualmente se respeta, como motivo para poder mantener bloqueado un equipo y que el desbloqueo obligatorio sea a partir de su cancelación, lo que les deja ver que, contrario a lo que se logra con la implementación de un mecanismo de financiamiento como lo es el subsidio, una modificación como la propuesta retiraría de los usuarios y clientes con menos recursos, la posibilidad de poseer mejores equipos, mejor tecnología, y como efecto cadena, la inversión que hacen los operadores por desarrollar sus redes y traer las tecnologías más avanzadas no tendría la penetración deseada. Los subsidios siempre han sido concebidos y han representado, de manera general, un mecanismo para movilizar la economía, y en el sector de las telecomunicaciones no es distinto su efecto.
- 12.3. Destacan que el propio Estado aplica o fomenta la figura del subsidio para animar el desarrollo de ciertos sectores y alcanzar metas sociales, porque sabe que de este modo favorece a ese sector vulnerable de su población que necesita de su apoyo económico; entonces, ante la realidad de que el saldo pendiente en concepto de subsidio no pueda ser presentada como una causal de rechazo en el proceso de Portabilidad Numérica por parte el operador donante, definitivamente que no pueden estar de acuerdo con el cambio que ASEP ha propuesto, cuando no representa ningún tipo de garantía frente a las seguridades que también deben salvaguardarse a CWP y, en consecuencia, desincentivará que las empresas subsidien equipos e inviertan en desplegar su red, comprar espectro radioeléctrico o mejores tecnologías como LTE.
- 12.4. Consideran que prohibir la comercialización de equipos móviles bloqueados en un término tan amplio, resulta socialmente perjudicial, porque desmotiva el interés de las empresas en facilitarle a sus clientes el acceso a poseer los equipos que desean y que bajo condiciones normales no les resultaría fáciles

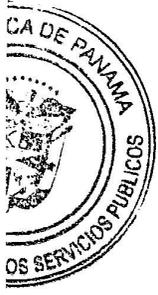
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 10817-Telco  
Panamá, 29 de diciembre de 2016  
Página 3 de 7



pagar. Además, indica que una medida como la propuesta debe reflexionarse para no dar lugar a situaciones que restrinjan o limiten las oportunidades que hoy en día se les pueden presentar a los clientes, y que restan crecimiento y movilidad al sector comercial para la oferta y demanda de bienes.

- 12.5. Afirman que la orden de desbloqueo que se contempla en la regulación actual se cumple y que los operadores móviles están en la capacidad de desbloquear los equipos una vez se les solicite, luego de que se haya cancelado el subsidio, sin mayor demora y no mantienen mayores alarmas o reclamos que se levanten con relación a esta situación, en su frente de atención de clientes.
- 12.6. Con respecto al desbloqueo libre de costos para los clientes, no tienen inconveniente alguno, y en la práctica es así. Cuando un cliente solicita el desbloqueo del equipo y sobre éste no se mantiene ningún tipo de deuda, se realiza el desbloqueo inmediatamente sin que presente ningún tipo de gasto para el cliente.
- 12.7. Reiteran que la medida representa un desincentivo frente a la política de subsidio que aplican ciertas empresas, y que lejos de impactar negativamente, es precisamente una de las formas que ha permitido que en nuestro mercado se utilicen los equipos más tecnológicos, nuevos y modernos disponibles al público, y se fomente el desarrollo de las telecomunicaciones y de cada nuevo producto que surge de la evolución de los negocios. En la actualidad, varios países han decidido traer de vuelta y fomentar la política de subsidiar equipos porque ha demostrado incidir positivamente en contra del robo de equipos celulares.
- 12.8. De igual manera, advierten que cualquier medida que pueda surgir de esta Consulta no debe ser de carácter retroactivo, frente a los eventos ocurridos antes de su entrada en vigencia. Por tanto, el operador no debe estar en obligación de desbloquear, aquellos equipos que mantenga subsidio pendiente por contratos adquiridos bajo esa condición, antes de la fecha de entrada en vigencia de esta norma.
- 12.9. Argumentan que los clientes, como personas libres y aptas para discernir, conocen los términos y condiciones de tomar un plan o línea telefónica móvil, y adicionar a éste un equipo sujeto a condiciones de pago recurrente hasta que logre su cancelación y por ende se pueda hacer dueño absoluto del equipo. Destaca que, cuando se contrata un plan siempre se le explica con suma transparencia al cliente, los detalles completos asociados al paquete o transacción que se propone a tomar. La relación que se establece cliente-operador/proveedor de servicio atiende al principio de buena fe y libertad de las partes de sujetarse a condiciones de aspecto comercial, sin que exista coerción, por lo que no ven el motivo de que a las empresas no se les permita contar con mecanismos de prevención de fraude, frente a posibles incumplimientos de los clientes, en los términos de los compromisos contractuales adquiridos, cuando el riesgo, la inversión, la asume la empresa, quienes forman parte de la fuerza motora de crecimiento económico de un país, y que además el cliente está en su derecho o no de sujetarse a los términos que estime, si así lo desea, y obligarse a cancelar el subsidio para obtener la liberación de su equipo, frente a la oportunidad de financiarse el terminal que desee; lo cual es justo y transparente para ambas partes, y no se da lugar a descontroles dentro de una relación netamente comercial.
- 12.10. Finalmente, señala que no se está protegiendo el derecho que tienen los operadores de cobrar cualquier subsidio otorgado, frente a la posibilidad de que el cliente decida portarse. En su concepto, la medida desde este punto de vista resulta temeraria porque promovería el impago de obligaciones. La intervención del Estado en todo caso debe ser positiva y equilibrada. En este caso, no consideran pueda surtir efectos efectivos y tendientes a promover el desarrollo y crecimiento del sector de telefonía móvil celular.

ANÁLISIS DE LA ASEP:

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

Resolución AN No. 10817 -Telco  
Panamá, 29 de diciembre de 2016  
Página 4 de 7

- 12.11. El Artículo Primero propuesto en ningún aspecto propone la eliminación del subsidio, la misma es clara en referirse exclusivamente al desbloqueo de los terminales móviles. Por otro lado, la práctica internacional va orientada a la eliminación de comercializar equipos terminales bloqueados independientemente que sean o no subsidiados. En ese sentido, y contrario a lo indicado por CWP, esta Autoridad considera que la comercialización de equipos terminales móviles bloqueados no perjudica socialmente, ya que sólo el 10% del parque de telefonía móvil corresponde a clientes de contrato, y, por otro lado, económicamente el comportamiento de este segmento es estacionario.

En relación al carácter retroactivo de la propuesta y al hecho que el bloqueo de aparatos es un mecanismo de prevención de fraude respecto a compromisos contractuales, reiteramos que el bloqueo de los terminales móviles continúa siendo una barrera que dificulta la portabilidad numérica, por lo que ante la necesidad del usuario, corresponde a esta Autoridad adoptar las directrices o reglamentaciones correspondientes que respondan a las necesidades regulatorias y técnicas de los servicios públicos bajo su competencia y al bienestar general representado en los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia. En la actualidad el bloqueo del terminal móvil no es garantía de cumplimiento contractual, además que es una operación comercial para CWP de casi 20 años, considera esta Autoridad que ya deben contar con mecanismos para gestionar cuentas malas, por lo que no se incurriría en costos adicionales.

- 12.12. Sobre el derecho que tienen los operadores de cobrar cualquier subsidio otorgado, frente a la posibilidad de portarse, debemos comentar que el Reglamento de Portabilidad Numérica no contempla el saldo de subsidio como una causal de rechazo.
- 12.13. Finalmente, debemos indicar que el Estado salvaguarda el Contrato de Concesión otorgado a CWP y al resto de los operadores móviles, el cual en su objeto establece que las empresas prestarán el Servicio objeto de su concesión; sin embargo, tal como lo establece también dichos Contratos, lo referente a la comercialización de equipos terminales puede ser autorizado a terceros, por lo que, dicha actividad la realiza a su cuenta y riesgo.

#### COMENTARIOS DE TEMPA:

- 12.14. Consideran que en un mercado en plena competencia las facilidades que se brinden al usuario revisten mayor relevancia, y sin lugar a dudas, la libertad que esta normativa otorgaría a la comercialización de los equipos desbloqueados agilizaría los procesos de Portabilidad Numérica, los que en efecto, en innumerables ocasiones se ven obstaculizados por la demora en ser desbloqueados. Es por ello que desde hace varios años, los equipos son vendidos a nuestros usuarios completamente liberados, en el entendimiento que el servicio móvil que brindamos no debe estar atado a la comercialización de los equipos terminales y que el usuario posea la libertad que merece.

#### COMENTARIOS DE DIGICEL:

- 12.15. Que el interés de la ASEP de que se le brinde a los clientes la información completa de la promoción, antes de suscribirse, en lo que respecta a CWP, no queda desprotegido, ya que la política actual de sus operaciones y la herramienta que han implementado para atender este tipo de servicios, garantiza que aún con este cambio, se pueda cumplir con brindar todos los datos que la norma exige para que quien se interese en un producto cuente con toda la información detallada, al momento de tomar una decisión.
- 12.16. En este sentido, señalan que la propuesta presentada radica básicamente en la prohibición por parte de los operadores móviles de comercializar equipos terminales móviles bloqueados en la República de Panamá.



Resolución AN No. 10817 -Telco  
Panamá, 29 de diciembre de 2016  
Página 5 de 7

- 12.17. Al respecto, indican que posterior a la entrada en vigencia de la Resolución N° 4793-Telco de 23 de septiembre de 2011, **DIGICEL** consideró necesario evaluar el esquema de venta de teléfonos bloqueados en la República de Panamá, tomando en cuenta el corto tiempo otorgado en dicha Resolución para que el operador procediera con el desbloqueo del teléfono en caso de que fuese solicitado por el cliente. Es por esta razón, que poco tiempo después de la entrada en vigencia de la Resolución N° 4973, **DIGICEL** tomó la decisión de vender y/o comercializar desbloqueados todos sus teléfonos o dispositivos móviles, a fin de evitar incumplir con la citada Resolución.
- 12.18. Adicionalmente, son de la opinión que la venta de teléfonos desbloqueados contribuye a eliminar barreras a la competencia, facilita y agiliza los procesos de portación de líneas activas, y a su vez elimina procesos internos de cada empresa para desbloqueo de equipos móviles.
- 12.19. Por ende, tomando en cuenta que a la fecha **DIGICEL** no tiene como práctica comercializar equipos terminales móviles bloqueados, manifiestan su apoyo a la presente Consulta Pública que propone dejar sin efecto la Resolución N° 4793-Telco de 23 de septiembre de 2011.

**COMENTARIOS DE CLARO:**

- 12.20. Señalan que resulta clave la valoración y análisis detallado de los posibles efectos de la normativa que se propone, la cual no debería limitarse al corto plazo basado en el supuesto fomento de la capacidad de elección del usuario (portabilidad inmediata), sino que debe ampliarse y revisar su impacto desde una perspectiva estructural y de mercado, diferenciando entre las modalidades de prepago y postpago. En la valoración de mérito, el regulador debe tomar en cuenta que con la medida propuesta los operadores no estarían en posibilidad de ofrecer equipos terminales subsidiados a los usuarios, lo que encarecería los productos e imposibilitaría el acceso de los mismos a tecnologías de última generación.
- 12.21. Advierten que de hacerse efectiva la medida propuesta, si bien reduce costos de salida para los usuarios, aumenta los costos de entrada y acceso a los servicios puesto que los operadores encontrarán un desincentivo al subsidio de terminales, con el consiguiente aumento de precios que afectaría principalmente a los usuarios de menores ingresos. Además, supondría, en su opinión, una barrera para adaptar sus ofertas a la demanda de los consumidores, todo lo cual se traduciría en una menor adopción de servicios y adquisición o renovación de terminales, lo que impactaría negativamente el cierre de la brecha digital, el desarrollo de la economía, la innovación y la competitividad del país.
- 12.22. Manifiesta a su vez que la reglamentación propuesta a través de la consulta señalada en la referencia, forzosamente impondrá una limitante al mercado. La falta de poder adquisitivo para la compra de terminales es una de las limitantes para que la población de menores recursos acceda a los servicios TIC. En ese sentido, los mecanismos de financiación y/o subsidio para la compra de dispositivos constituyen un efectivo mecanismo que reduce los costos de entrada para la base de la pirámide. Ello resulta especialmente relevante en el caso de "smartphones" de gama baja con subsidio, los cuales permiten la masificación del acceso y adopción de los servicios de postpago.
- 12.23. La retroactividad de la norma constituye, en su opinión, un escenario de desprotección para los operadores frente a las previas condiciones contractuales pactadas con los usuarios. En el momento en el que un equipo es desbloqueado, incluso antes del pago del subsidio, los operadores enfrentarían costos adicionales en nuevos procesos para hacer efectivo el cobro del valor de los subsidios aplicados. Desde luego, en aquellos casos en los que un operador haya vendido un terminal bloqueado, se ha de proceder con el desbloqueo del mismo, a solicitud del cliente, siempre y cuando éste haya cumplido con la duración pactada en el contrato o cancelado el subsidio pendiente en caso de una terminación anticipada del contrato. Estas condiciones se encuentran plasmadas en la Resolución AN No. 4793-Telco de 23 de septiembre de 2011, y por tanto,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10817-Telco  
Panamá, 29 de diciembre de 2016  
Página 6 de 7

se han venido cumpliendo desde la entrada en vigencia de la antes mencionada Resolución.

- 12.24. Señalan que el haber establecido estos requisitos le aseguró a los operadores la recuperación de los montos invertidos en el subsidio de los terminales móviles. Como es de conocimiento de la ASEP, las inversiones que realizan los operadores en la adquisición y subsidio de una amplia variedad de terminales móviles son significativas. Dichas inversiones son efectuadas en aras de ofrecerle al cliente terminales móviles innovadores y de última tecnología.
- 12.25. Respecto de la libertad y derecho de los consumidores a elegir, consideran que, a diferencia de lo propuesto en el proyecto en cuestión, los operadores deberían estar en posibilidad de ofrecer escenarios comerciales donde coexista el modelo actual con una modalidad de venta de equipos libres, de modo que se maximice el bienestar del consumidor.
- 12.26. Finalmente, en lo referente a la inmediatez del desbloqueo, destacan que si bien es cierto el proceso lo ejecuta el operador, el mismo debe realizarse siguiendo instrucciones de los fabricantes. En caso de surgir algún inconveniente que imposibilite el desbloqueo, como lo puede ser contar con un código errado, implica contactar al fabricante para que subsane la situación. Es por ello que en las dos consultas públicas anteriores, los operadores manifestamos que no era prudente establecer que el desbloqueo debe ser inmediato, debido a situaciones que pueden escapar del alcance del operador.

#### ANÁLISIS DE LA ASEP:

- 12.27. Que reiteramos que la consulta no propone la eliminación del subsidio, sólo se refiere al desbloqueo de los equipos terminales móviles.
- 12.28. En cuanto a la valoración económica de la medida la consideramos beneficiosa para el usuario, e incluso para la industria, en cuanto a ofertas a la demanda de consumidores, ya que entraría en plena competencia con la amplia variedad de proveedores de dispositivos móviles desbloqueados a precios asequibles y del mercado informal que efectúa el desbloqueo de los terminales móviles, a costo y riesgo del usuario y/o cliente.
- 12.29. En relación a que la reglamentación impondrá un limitante al mercado, además de lo anteriormente señalado, la medida está orientada en términos generales, al segmento de contrato el cual representa sólo el 10% del parque total del mercado móvil.
- 12.30. Respecto a que la medida de desbloqueo de los terminales ya contratados supondría una migración masiva de clientes, probablemente a través de la Portabilidad Numérica; desde el punto de vista económico, consideramos que no es una tendencia de los clientes de contratos.
- 12.31. En cuanto a la posibilidad de ofrecer escenarios comerciales de venta de equipos que coexistan con el modelo de subsidio, esto permitiría conocer el precio real del terminal, por lo que inicialmente no vemos objeción desde el punto de vista económico, siempre que dichos escenarios sean de beneficio para los usuarios.
13. Que cabe resaltar que la nueva norma recoge el derecho del cliente y/o usuario a elegir y seguir usando el equipo terminal móvil con el operador que desee, así como también permite que las empresas puedan mantener políticas de subsidios o promociones especiales, pero sin que ello pueda ser usado como una condición de exclusividad indeseado para los clientes y/o usuarios. Además, consideramos que es necesario otorgar un tiempo de implementación hasta el 1 de abril de 2017 para que se cumpla con la norma de comercializar equipos terminales móviles sin bloqueo alguno;
14. Que analizados los comentarios formulados por los participantes en la Consulta Pública, esta Entidad Reguladora concluye que debe proceder con la adopción de las directrices propuestas, toda vez que las mismas constituyen una necesidad regulatoria en materia del manejo de terminales móviles bloqueados que contribuirá a la eliminación de barreras



Resolución AN No. 10817-Telco  
Panamá, 29 de Diciembre de 2016  
Página 7 de 7

a la portabilidad numérica, y que conllevará beneficios para los clientes y usuarios, así como oportunidades de eficiencia para los operadores móviles;

15. Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 279 del 14 de noviembre del 2006, por el cual se reglamenta la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, reformada por el Decreto Ley No. 10 del 2006, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos velará por el interés público y/o bienestar social de los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia, con el propósito de que éstos reciban un servicio continuo, de calidad y eficiente, a precios justos y razonables;
16. Que así mismo, el citado Artículo 22 faculta a esta Autoridad Reguladora para emitir las normas generales y procedimientos necesarios para que se respeten los derechos de los usuarios con respecto al acceso y la correcta prestación de los servicios públicos regulados, todo ello conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y las respectivas leyes sectoriales, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PROHIBIR** la comercialización de equipos terminales móviles bloqueados, en la República de Panamá, para ser utilizados en las redes móviles existentes en el país, a partir del día 1 de abril de 2017.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las empresas comercializadoras de equipos terminales móviles y a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y Telefonía Móvil Celular (No.107), que están obligados a desbloquear, por su propia cuenta y riesgo, libre de costos para los clientes y/o usuarios, los equipos terminales que comercialicen, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a los concesionarios de los Servicios de Comunicaciones Personales (No.106) y Telefonía Móvil Celular (No.107) que deberán desbloquear, a requerimiento del cliente y/o usuario de manera inmediata y libre de costo los equipos terminales móviles que hayan vendido y/o entregado a sus clientes y/o usuarios antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; y que deberán tomar las provisiones necesarias para la ejecución de la cobranza de aquellos equipos terminales que aún se encuentren con subsidios pendientes.

**CUARTO: ADVERTIR** a los clientes y/o usuarios que el derecho al desbloqueo del equipo terminal no les exime del pago que por concepto de subsidio mantengan pendiente al momento de solicitar el desbloqueo de su equipo terminal.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No.4793-Telco de 23 de septiembre de 2011 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**SEXTO: DAR A CONSERVAR** que la presente Resolución regirá a partir del 1 de abril de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; Ley No. 70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, adicionado a través del Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 279 del 14 de noviembre del 2006; Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, y sus modificaciones; y, Resolución AN No.3064-Telco de 11 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución AN No.4805-Telco de 5 de octubre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

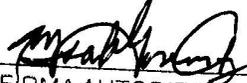
  
**ROBERTO MEANA MELENDEZ**  
Administrador General







El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 30 días del mes de diciembre de 20 16

  
FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
**PLENO**

ACUERDO N.º758  
(De 29 de diciembre de 2016)



**POR EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN AD HOC PARA PRESELECCIONAR A LOS ASPIRANTES  
A LOS CARGOS Y POSICIONES VACANTES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **José Eduardo Ayú Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra, para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de una Comisión ad-hoc para pre-seleccionar a los aspirantes a los 24 cargos y posiciones vacantes del Sistema Penal Acusatorio.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Código Procesal Penal, adoptado mediante Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, entró en vigencia en todo el país, por mandato de ley el 2 de septiembre de 2016, cuando inició su aplicación en los Circuitos Judiciales de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Colón, Darién y en las tres Comarcas Gunas y en la Emberá-Wounaan.

**SEGUNDO:** Que para el 2 de septiembre de 2016, hicieron falta 24 nombramientos para ocupar igual número de cargos y posiciones, directamente vinculados con el Sistema Penal Acusatorio.

**ACUERDO N.º758 de 29 de diciembre de 2016, por el cual se crea una Comisión ad hoc para preseleccionar a los aspirantes a los cargos y posiciones vacantes del Sistema Penal Acusatorio.**

---

**TERCERO:** Que por decisión del Pleno, se realizó una nueva convocatoria, llegando a recopilarse documentos de aproximadamente 200 personas que aspiran a ocupar las 24 vacantes.

**CUARTO:** Que es necesario ocupar las 24 vacantes para no debilitar la implementación del Sistema Penal Acusatorio en todo el país.

**QUINTO:** Que a pesar de la vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, no hay recursos para realizar los nombramientos de acuerdo a la Carrera judicial.

**SEXTO:** Que las designaciones deben realizarse de manera que se tome en cuenta la preparación académica, la experiencia profesional y los méritos personales de los aspirantes, advirtiendo expresamente que dichas designaciones no son de carácter permanente.

**SEPTIMO:** Que para agilizar el proceso de selección previo a las designaciones es menester requerir el apoyo de los Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia, con experiencia en el ámbito penal y del Director General del Instituto de la Defensoría Pública.

**OCTAVO:** Que la pre-selección que realicen los Magistrados Suplentes y el Director General de la Defensoría Pública, deberá ser remitida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, antes del martes 31 de enero de 2017.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó su aprobación, por lo que,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer una Comisión ad-hoc para pre-seleccionar a los aspirantes a los 24 cargos y posiciones vacantes del Sistema Penal Acusatorio.

**SEGUNDO:** La Comisión ad-hoc estará compuesta por los Magistrados Suplentes, Secundino Mendieta, Luis Mario Carrasco, Wilfredo Sáenz, Asunción Alonso Mojica, y el Licenciado Danilo Montenegro Acevedo, Director General del Instituto de la Defensoría Pública.



ACUERDO N.º758 de 29 de diciembre de 2016, por el cual se crea una Comisión ad hoc para preseleccionar a los aspirantes a los cargos y posiciones vacantes del Sistema Penal Acusatorio.

TERCERO: El resultado de la pre-selección deberá ser remitido al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, antes del martes 31 de enero de 2017.

CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Edmundo Prado*  
Magistrado José E. Ayú Prado Canals  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

*Cecilio Cedalise Riquelme*  
Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

*Secundino Mendieta*  
Magistrado Secundino Mendieta

*Harry A. Díaz*  
Magistrado Harry A. Díaz

*Luis Ramón Fábrega S.*  
Magistrado Luis Ramón Fábrega S.

*Jeronimo Mejía E.*  
Magistrado Jeronimo Mejía E.

*Abel Augusto Zamorano*  
Magistrado Abel Augusto Zamorano

*Oydén Ortega Durán*  
Magistrado Oydén Ortega Durán

*Angela Russo de Cedefio*  
Magistrada Angela Russo de Cedefio

*Ys Y. Yuen*  
Licenciada Yanixsa Y. Yuen  
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 29 de diciembre de 2016

*Yanixsa Y. Yuen*  
Licda. YANIXSA Y. YUEN  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN N°112-2016****DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016****LA PLENARIA DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultad para manejarlo conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno contenido en Decreto N° 422 de 2002.

Que de conformidad en el artículo 10 de la Ley 57 de 19 de Diciembre de 1951 reformado por el artículo 15 de la Ley 57 de 19 de Noviembre de 1990 establece que le corresponde al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición "elegir sus propios dignatarios de acuerdo a su reglamento".

Que el Patronato, para cumplir los fines asignados en la mencionada ley debe elegir a la nueva Junta Directiva en la primera reunión ordinaria del mes de noviembre 2016, siendo este el único punto de la agenda.

Que se convocó a todos los integrantes de la Plenaria del Patronato para celebrar, el día 17 de noviembre de 2016, las elecciones correspondientes al Período 2017-2019.

Los miembros de la Plenaria presentaron la nómina única integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE	Licda. Maribel Borbua	Asociación Nacional de Enfermeras
VICEPRESIDENTE	Magister Isaac Atencio	Municipio de Panamá
SECRETARIO	Lcdo. Juan Carlos Martinelli	Club Kiwanis de Panamá
TESORERO	Diacono Alberto Aparicio	Iglesia Católica de Panamá
VOCAL	Ing. Juan Alarcón	Ministerio de Educación

Cumpliendo con las disposiciones legales se llevó a cabo la votación la elección de los miembros de su Junta Directiva, correspondiente al período Enero 2017 – Enero 2019, las personas siguientes: Presidente: Licenciada Maribel Borbua, Vicepresidente: Magister Isaac Atencio, Secretario: Licenciado Juan Carlos Martinelli, Tesorero: Diacono Alberto Aparicio, Vocal: Ing. Juan Alarcón Vocal.

La nueva Junta Directiva del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición deberá tomar posesión y juramentar en el mes de enero 2017.

Dado que los actos propios de la vida jurídica del Patronato no son inscribibles en el Registro Público, toda vez que tanto su personería jurídica como reglamento fueron otorgados en virtud de las disposiciones legales ya mencionadas, es indispensable que para la vigencia de la nueva Junta Directiva dicho acto sea promulgado en la Gaceta Oficial.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:****Artículo Primero:**

Aprobar, como en efecto, se aprueba, la escogencia de los Miembros de la Junta Directiva para el periodo Enero 2017 – Enero 2019, conformada de la siguiente manera:

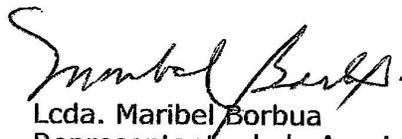
- Presidente - Licda. Maribel Burbua del Rosario  
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras
  
- Vicepresidente - Magister Isaac Atencio  
Representante del Municipio de Panamá
  
- Secretario - Licdo. Juan Carlos Martinelli  
Representante del Club Kiwanis de Panamá
  
- Tesorero - Diacono Alberto Aparicio  
Representante de la Iglesia Católica.
  
- Vocal - Ing. Juan Alarcón  
Representante del Ministerio de Educación

**Artículo Segundo:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

  
Licdo. Juan Carlos Martinelli  
Representante del Club Kiwanis Panamá

  
Licda. Maribel Burbua  
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

  
Diacono Alberto Aparicio  
Representante de la Iglesia Católica

  
Licdo. Jorge Ulloa  
Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario





Magister Isaac Atencio  
Alcaldía de Panamá



Magister Eira Vergara de Caballero  
Representante del Ministerio de Salud



Lcda. Gisela Rivera  
Representante del Ministerio de Desarrollo Social



Ing. Juan Alarcón  
Representante del Ministerio de Educación

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de enero de 2017.

Firma: [Handwritten Signature]

Cargo: DIRECTORA ADMINISTRATIVA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º 3200**  
De 4 de enero de 2017

Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5%), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 321 de 8 de julio de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º 2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 6 de enero de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 20 de enero de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Resolución N.º3200  
 Fecha: 4 de enero de 2017  
 Página 2 de 2.

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
 Líquidos en la República de Panamá (B/. Por litro).**

Vigente del 6 de enero de 2017 al 20 de enero de 2017

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel LS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.771	0.748	0.639
Colón	0.771	0.748	0.639
Arraiján	0.774	0.750	0.642
La Chorrera	0.774	0.750	0.642
Antón	0.777	0.753	0.645
Penonomé	0.779	0.756	0.647
Aguadulce	0.779	0.756	0.647
Divisa	0.779	0.756	0.647
Chitré	0.785	0.761	0.653
Las Tablas	0.787	0.763	0.655
Santiago	0.779	0.756	0.647
David	0.793	0.769	0.660
Frontera	0.795	0.771	0.663
Boquete	0.795	0.771	0.663
Volcán	0.798	0.774	0.666
Cerro Punta	0.800	0.777	0.668
Puerto Armuelles	0.803	0.779	0.671
Changuinola	0.822	0.798	0.689

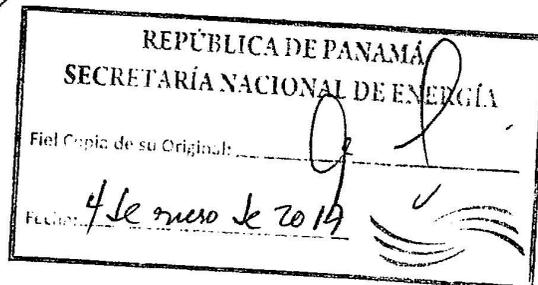
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 6 de enero de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 20 de enero de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º321 de 8 de julio de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*VICTOR CARLOS URRUTIA*  
 Secretario de Energía



*Handwritten notes at the bottom left corner.*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



**Acuerdo No.018-2016**  
(de 13 de diciembre de 2016)

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en las oficinas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en Albrook, ave. Canfield y boulevard Andrews, edificio No.869, se celebró una reunión ordinaria del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por el Magistrado Presidente Diógenes de la Rosa Cisneros, el Magistrado Vicepresidente Elías Solís González y la Magistrada Vocal Zaira Santamaría de Latorraca, con la asistencia del Secretario General Encargado Manuel Beckford.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era abalizar la creación de la Comisión de Auditoría Interna, considerando que entre los objetivos del Tribunal está contar con métodos y procedimientos de calidad, eficiencia y eficacia en cada unidad administrativa y que dichas unidades cuenten con una estructura de control interno, adecuada a la complejidad de sus operaciones y servicios.

En la creación de esta Comisión, se ha tenido en cuenta que la estructura de control interno debe permitir a las unidades supervisadas la oportuna identificación y la adecuada administración de los distintos riesgos que enfrentan.

Igualmente, se tomó en consideración la necesidad de contar con un organismo de supervisión y control para el seguimiento, control y ejecución de las recomendaciones que dicte la Oficina de Auditoría Interna del tribunal.

Para la conformación de la comisión referida, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como entidad del Estado, actúa con base en las atribuciones conferidas por el numeral 3.2.5.9 de las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá del Decreto No.214-DGA de 8 de octubre de 1999.

Debatidas las mociones presentadas y sustentadas, por unanimidad,

**SE ACUERDA:**

Primero: CREAR la Comisión de Auditoría Interna del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Segundo: La Comisión de Auditoría Interna estará conformada por tres (3) miembros:

1. El Magistrado Vicepresidente, quien lo presidirá.
2. El Jefe de Auditoría Interna, quien actuará como secretario(a).
3. El Jefe de Asesoría Legal.

El jefe inmediato del área o unidad objeto de la auditoría participará de las sesiones del Comisión cuando se aborde el resultado de la auditoría practicada o el seguimiento y ejecución de las recomendaciones dadas por la Oficina de Auditoría Interna para que fuesen implementadas en dicha área o unidad.

Tercero: La Comisión de Auditoría Interna actuará como un órgano consultivo permanente de los magistrados, por lo que dependerá de las asignaciones del pleno para poder operar.

En particular tendrá las siguientes funciones:

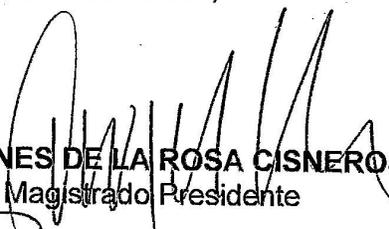
1. Elaborar el proyecto de Manual de Procedimientos de Auditoría Interna Gubernamental para la Oficina de Auditoría Interna, y sus actualizaciones, para la aprobación del pleno, a fin de que se formalice su adopción y aplicación a los procesos de trabajo.

Acuerdo No.018-2016  
de 13 de Diciembre de 2016  
Página No.2

2. Notificar a la Oficina de Auditoría Interna las prioridades identificadas en materia de auditoría interna, para que sean consideradas en el Plan Anual de auditoría.
3. Conocer los informes que resulten de las Auditorías, Interna y Externas, así como ponderar la importancia del contenido de las recomendaciones y ejecutar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
4. Vigilar el cumplimiento del Manual de Procedimientos de Auditoría Interna Gubernamental, así como la implementación de mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del tribunal se realizan de conformidad con las normas de control interno, y de auditoría interna e informar al pleno de magistrados sobre su implementación.
5. Identificar posibles incumplimientos o violaciones a las normas de control interno, auditoría interna y sistemas de registro contable y ponerlo en conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna.
6. Velar por la capacitación de los funcionarios de la Oficina de Auditoría Interna en la estructura del Manual de Procedimientos de Auditoría Interna Gubernamental y su aplicación práctica en los procesos de trabajo, así como del personal administrativo del Tribunal en aspectos relacionados con las Normas Gubernamentales de Auditoría Interna.
7. Solicitar a la Oficina de Informática evalúe periódicamente la necesidad de herramientas tecnológicas para optimizar la función de Auditoría Interna.
8. Rendir un informe semestral al Pleno de Magistrados sobre el seguimiento, control y ejecución de las recomendaciones que dicte la Oficina de Auditoría Interna del Tribunal. Dicho informe que deberá presentarse en el mes de julio, correspondiente al primer semestre del año calendario; y en el mes de enero siguiente al segundo semestre del año anterior.
9. Reglamentar el funcionamiento de la comisión, para asegurar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones.

Cuarto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**  
Magistrado Presidente

  
**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado Vicepresidente

  
**ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA**  
Magistrada Vocal

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General, Encargado

Tribunal Administrativo  
de Contrataciones Públicas  
Secretaría General

El Presente Documento es una Copia de su Original

Panamá

Firma

Tres (3) Enero de 2017

  
Manuel Beckford





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



**Acuerdo No.019-2016**  
(de 13 de diciembre de 2016)

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en las oficinas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en Albrook, ave. Canfield y boulevard Andrews, edificio No.869, se celebró una reunión ordinaria del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por el Magistrado Presidente Diógenes de la Rosa Cisneros, el Magistrado Vicepresidente Elías Solís González y la Magistrada Vocal Zaira Santamaría de Latorraca, con la asistencia del Secretario General Encargado Manuel Beckford.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era establecer el procedimiento de autorizaciones requeridas para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con la finalidad de agilizar el despacho de los asuntos administrativos y garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos asignados a la institución.

Se precisó que el procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se aprobará en Sala de Acuerdo, según permite el artículo 121 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

Debatidas las mociones presentadas y sustentadas, por unanimidad,

**SE ACUERDA:**

Primero: ESTABLECER el procedimiento de autorización para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, así:

- a. La aprobación de adquisiciones de bienes o servicios hasta por un monto de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) estará a cargo del Director Administrativo o de cualquiera de los magistrados del Tribunal. En estos casos, las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra no estarán sujetas a nuevas aprobaciones, salvo que se disponga su revisión a solicitud del pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados.
- b. Las adquisiciones de bienes o servicios que superen el monto de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) requerirán la aprobación por mayoría del Pleno del Tribunal. Para constancia de esa autorización, se incorporará en el formulario de "Solicitud de Bienes y Servicios" un espacio para la firma de los tres (3) Magistrados. Si uno de los Magistrados no estuviese de acuerdo, así deberá consignarlo en el correspondiente Acuerdo de Pleno.
- c. Las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra de bienes y servicios por montos superiores a TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), cuyo contrato u orden de compra inicial haya sido previamente aprobado por el Pleno del Tribunal, no requerirán ser sometidas a una nueva aprobación, salvo que el Pleno del Magistrados, cualquiera de los Magistrados o el Director(a) Administrativo(a) soliciten su revisión.
- d. Para la firma de órdenes de compra que no excedan el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se autoriza al (a la) Jefe(a) de Compras del Tribunal.

Para la firma de órdenes de compra que superen el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00), se autoriza al (a la) Director(a) Administrativo(a).

EJ

Acuerdo No.019-2016  
de 13 de Diciembre de 2016  
Página No.2

Las órdenes de compra que superen el monto de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00) deberán ser firmadas el Magistrado Presidente, en su ausencia temporales por el Magistrado Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el Magistrado Vocal.

- e. Para la firma de chequés y la firma del Reembolso de Caja Menuda, así como a la firma de planillas adicionales para los pagos por servicios personales, se requerirán dos (2) firmas, que corresponderán al Magistrado Presidente y al Magistrado Vicepresidente.

En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, firmarán el Magistrado Vicepresidente y el Magistrado Vocal. Cuando el Magistrado Vicepresidente esté ausente, al Magistrado Presidente y al Magistrado Vocal.

- f. Respecto a la firma de gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional, cuando estas se implementen, se autoriza al(a) Director(a) Administrativo(a) para que firme aquellas gestiones de cobros que no excedan el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

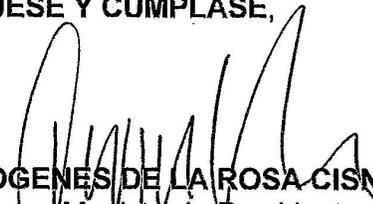
Las gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional que superen el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), serán firmadas por el Magistrado Presidente y el Magistrado Vicepresidente, o por el Magistrado Vocal en caso de ausencia temporal del Magistrado Vicepresidente. En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, por el Magistrado Vicepresidente principal y el Magistrado Vocal principal.

En ausencia de dos de los Magistrados Principales, corresponderá al magistrado principal que esté ejerciendo el cargo y al director administrativo.

Segundo: El procedimiento de autorizaciones establecido en este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006; al Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Cajas Menudas en las Entidades del Sector Público, Quinta Versión. Decreto Número 791-2011 DM y SC de 20 de diciembre de 2011; y a los controles establecidos por la Contraloría General de la República.

Tercero: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**  
Magistrado Presidente

  
**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado Vicepresidente

  
**ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA**  
Magistrada Vocal

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General, Encargado

Tribunal Administrativo  
de Contrataciones Públicas  
Secretaría General

El Presente Documento es una Copia de su Original

Panamá TRES (3) ENERO de 20 17

Firma   
**MANUEL BECKFORD**

